INFORME DE LA COMISION DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley Nº 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, prohibiendo el envío de citaciones en el caso en que las infracciones sean registradas con el vehículo en movimiento.

BOLETÍN N° 7.292-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Gustavo Hasbún, Pepe Auth, René Manuel García, Javier Hernández, Fernando Meza, Iván Norambuena, Joaquín Tuma, Mario Venegas y de la Diputada señora Mónica Zalaquett, y del ex Diputado y actual Senador, señor Alejandro García Huidobro.

- - - - - - -

No obstante que el proyecto de ley es de artículo único, vuestra Comisión lo discutió sólo en general, por considerar que contiene disposiciones que ameritan un mayor estudio y análisis y, en consecuencia, acordó proponer a la Sala que lo discuta y estudie en estos mismos términos.

- - - - - - - - -

Durante el estudio de esta iniciativa legal, vuestra Comisión contó con la participación del Asesor Legislativo del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González y de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), señora María Francisca Yáñez.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley, en estudio, tiene como objetivo modificar el artículo 3º de la ley Nº 18.287, de Juzgados de Policía Local, prohibiendo que se cursen infracciones a través de la citación a los dueños de vehículos que se encuentren en movimiento, a menos que éstas sean cursadas por funcionarios de Carabineros de Chile y se pueda certificar con pruebas fotográficas dichas infracciones.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley Nº 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

- El artículo 3º, establece, en su inciso primero, que los Carabineros e Inspectores Fiscales o Municipales que sorprendan infracciones, contravenciones o faltas que sean de competencia de los Jueces de Policía Local, deberán denunciarlas al juzgado competente y citar al infractor para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía. Con todo, las infracciones o contravenciones a las normas de tránsito por detenciones o estacionamientos en lugares prohibidos que se cometan a menos de cien metros de la entrada de postas de primeros auxilios y hospitales, sólo podrán ser denunciadas por Carabineros. Asimismo, las contravenciones a los artículos 113, inciso primero, y 114, inciso primero, de la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres serán denunciadas exclusivamente por Carabineros, en la forma que señala dicha ley. Tratándose de la infracción a la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 114 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 bis de la presente ley.

Su inciso segundo determina que la citación se hará por escrito, entregando el respectivo documento al infractor que se encontrare presente; si no lo estuviere, se le dejará en un lugar visible de su domicilio. Una copia de la citación deberá acompañarse a la denuncia, con indicación de la forma en que se puso en conocimiento del infractor.

Su inciso tercero agrega que tratándose de una infracción a las normas de tránsito o de transporte terrestre, si el infractor no

se encontrare presente, la citación se dejará en el vehículo, sin adherirla. Si el denunciado no compareciere, el juez le citará por carta certificada que dirigirá al domicilio que tenga anotado en el Registro de Vehículos Motorizados, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros o en otro registro que lleve el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. De la misma forma se procederá cuando la citación no hubiere sido dejada en el vehículo por encontrarse éste en movimiento. El último domicilio que el propietario de un vehículo inscrito tuviere anotado en el Registro de Vehículos Motorizados, será lugar hábil para dirigirle la correspondiente carta certificada, entendiéndose practicada la diligencia, cuando sea entregada en dicho domicilio.

Su inciso cuarto prescribe que los denunciantes a que se refiere el inciso primero y los funcionarios del Juzgado debidamente autorizados por el juez tendrán acceso, sin cargo alguno, a la información del domicilio contenida en los Registros mencionados. El uso indebido de estos datos por los funcionarios facultados para requerirlos, generará las responsabilidades que establece la ley.

Su inciso quinto permite que esta información sea solicitada por cualquier medio, sea escrito, oral, computacional o electrónico que se estime más conveniente y expedito, al organismo que tenga a su cargo el respectivo registro. Dicho organismo estará obligado a proporcionarla de inmediato, usando el medio más fácil y rápido para ello, sin perjuicio de remitir con posterioridad el certificado correspondiente, al requirente.

Su inciso final establece que en caso que la información sea pedida por el tribunal, el Secretario dejará testimonio en el proceso de la fecha y forma en que se requirió ese informe y, si la respuesta es oral, señalará además su fecha de recepción, la individualización de la persona que la emitió y su tenor. Si la información hubiese sido recabada por los denunciantes señalados en el inciso primero, deberá adjuntarse al documento con que hagan llegar la denuncia al tribunal.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción señala que la actual ley Nº 18.287 considera la citación al juzgado en caso que haya sido presenciada una infracción por Carabineros e Inspectores Fiscales o Municipales, en circunstancias en que el vehículo infractor se haya encontrado en movimiento. Sin embargo esto no considera factores presentes en la ley 18.290 que permiten comprobar la identidad del individuo que está infringiendo la norma, verificar que la licencia extendida corresponda al tipo de vehículo que conduce, si las restricciones que hayan sido estipuladas en la licencia se estén cumpliendo o algunas de las especificaciones indicadas

en el artículo 172 de la ley mencionada en referencia a la responsabilidad en caso de accidentes.

Este tipo de infracciones son cursadas a un vehículo específico y no a una persona, aunque finalmente el dueño del vehículo en cuestión será siempre responsable de la infracción a menos que compruebe que éste fue utilizado sin su consentimiento.

Según lo señala el artículo 174 de la ley Nº 18.290, estas infracciones deben empadronarse, esto es, asignarse un responsable, de esta forma el responsable debe ser debidamente individualizado para que responda por su falta. La ley Nº 19.676 modificó sustancialmente el procedimiento en materia de denuncias de infracciones a las normas de tránsito efectuadas por escrito no encontrándose presente el conductor. Según el punto número dos que modifica el artículo 4° en sus incisos primero y segundo, se especifica que la citación al juzgado debe incluir la individualización del denunciado, hecho que no se cumple de no haber un control presencial y directo con éste al no realizarse el control con detención del vehículo. De igual manera no se considera el hecho que el denunciante cometa un error al escribir o al obtener los datos del registro del vehículo. De esta forma también la ley mencionada anteriormente, modifica los medios de prueba de la infracción validando material audiovisual para estos efectos, de manera que en la ausencia de ellos no se produce fe para el registro de la infracción. No obstante lo anterior, los medios de los cuales se dispongan también están sometidos a alteraciones dependientes de factores inherentes al funcionamiento de ellos. Pese a que no existen estadísticas formales al respecto, no han sido pocos los reclamos de personas a los cuales se les ha enviado citación sobre una infracción que no cometieron existiendo casos en los cuales los involucrados incluso residían en ciudades muy distantes.

Ni carabineros, ni inspectores municipales, ni inspectores del Ministerio de Transportes son ministros de fe .Los jueces de policía los consideran sólo "testigos abonados" por su condición de empleados públicos. Los ministros de fe están expresamente señalados en el Código Orgánico de Tribunales y son los notarios, conservadores de bienes raíces, archiveros y receptores judiciales y secretarios de tribunales de la República, de esta forma, las infracciones cometidas y presenciadas por ellos, sin un medio efectivo de prueba, no constituyen un testimonio efectivo.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La Moción presentada está estructurada sobre la base de un artículo único que propone incorporar en el inciso tercero del artículo 3º de la ley Nº 18.287, después del primer punto seguido, una oración que prohíbe cursar infracciones a través de la citación a los dueños

de vehículos que se encuentren en movimiento, a menos que sean cursadas por funcionarios de Carabineros de Chile y se puedan certificar con pruebas fotográficas dichas infracciones.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante la discusión en general, el Asesor Legislativo del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González, informó que mediante esta iniciativa legal, se pretende dar mayor certeza a los conductores de vehículos, en el sentido de que cuando reciban un parte empadronado de un vehículo que está en movimiento, se tendrá que acompañar obligatoriamente el medio de prueba en que conste esa infracción, que sólo podrá estar certificado por Carabineros de Chile.

En la actualidad, los partes empadronados los pueden remitir los municipios, sin acompañar el medio de prueba por lo que resulta muy difícil para el conductor demostrar que no ha cometido la infracción.

El Honorable Senador señor Pizarro consultó si este proyecto de ley implica que volverán a funcionar los fotoradares.

El Asesor Legislativo del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González, explicó que actualmente los fotoradares sólo son usados por Carabineros y mediante esta iniciativa legal sólo se agrega la obligación de acompañar el medio de prueba en el parte.

En seguida, expresó que posteriormente, el Ejecutivo presentará una indicación sustitutiva para perfeccionar las ideas matrices de esta iniciativa legal.

- Sometida a votación la idea de legislar, este proyecto de ley fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Jorge Pizarro Soto.

- - - - - - - - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os propone aprobar, en general:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único.**- Incorpórase en el inciso tercero del artículo 3° de la ley N° 18.287, después del primer punto seguido (.) la siguiente oración:

"Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe cursar infracciones a través de la citación a los dueños de vehículos que se encuentren en movimiento, a menos que éstas sean cursadas por funcionarios de Carabineros de Chile y se pueda certificar con pruebas fotográficas dichas infracciones.".".

- - - - - - - - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 18 julio de 2012, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Guido Girardi Lavín y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 2012.

ANA MARIA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY Nº 18.287, SOBRE PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL, PROHIBIENDO EL ENVÍO DE CITACIONES EN EL CASO EN QUE LAS INFRACCIONES SEAN REGISTRADAS CON EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.

BOLETÍN N° 7.292-15

I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de ley, en estudio, tiene como objetivo modificar el artículo 3º de la ley Nº 18.287, de Juzgados de Policía Local, prohibiendo que se cursen infracciones a través de la citación a los dueños de vehículos que se encuentren en movimiento, a menos que éstas sean cursadas por funcionarios de Carabineros de Chile y se pueda certificar con pruebas fotográficas dichas infracciones.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general (3x0)

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** la Moción presentada está estructurada sobre la base de un artículo único que propone incorporar en el inciso tercero del artículo 3º de la ley Nº 18.287, después del primer punto seguido, una oración que prohíbe cursar infracciones a través de la citación a los dueños de vehículos que se encuentren en movimiento, a menos que sean cursadas por funcionarios de Carabineros de Chile y se puedan certificar con pruebas fotográficas dichas infracciones.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

V. **URGENCIA**: no tiene.

VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores Gustavo Hasbún, Pepe Auth, René Manuel García, Javier Hernández, Fernando Meza, Iván Norambuena, Joaquín Tuma, Mario Venegas y de la Diputada señora Mónica Zalaquett, y del ex Diputado y actual Senador, señor Alejandro García Huidobro.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: segundo trámite.

VIII. **APROBACION POR LA CAMARA DE DIPUTADOS**: aprobado en general por 67 votos a favor; 21 votos en contra y 8 abstenciones.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: ingresó al Senado el 8 de marzo de 2011, dándose cuenta en la sesión 92ª ordinaria, de la misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO**: primer informe, aprobado en general.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**:

- Ley Nº 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
Artículo 3º.

Valparaíso, 20 de julio de 2012.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario